

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por el señor DENIS JULIAN CEPEDA GONZALEZ en representación de su menor hija A.Y.C.S., a través de apoderado en contra de la señora LORENA YISSETH SANDOVAL CAMPO, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

- En el acápite de las pretensiones no se especifica de forma discriminada, mes a mes, lo adeudado desde el mes de diciembre de 2020 al mes de agosto de 2022, por cuotas alimentarias teniendo en cuenta el incremento del S.M.L.V. para los años 2021 y 2022.
- El poder aportado no contiene el mensaje de datos mediante por el cual fue conferido y tampoco contiene la dirección electrónica del abogado lo anterior conforme a las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- En el escrito de la demanda el abogado JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ refiere como dirección electrónica de notificaciones: jcepeda@unab.edu.co, No obstante, revisado el portal URNA el Togado tiene registrada la dirección electrónica JSCEPEDA@COBRANZASBETA.COM como se evidencia a continuación:

En Calidad de	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula:		
ABOGADO		CÉDULA DE CIUDADANÍA		
Número de Cédula:	Nombres:	Apellidos:		
<input type="button" value="Buscar"/>				
IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
938380	290072	VIGENTE	-	JSCEPEDA@COBRANZASBETA.C...
1 - 1 de 1 registros				
← anterior 1 siguiente →				

Por lo anterior, se pone de presente al Togado el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: "(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

Por consiguiente, se requiere a la apoderada de la parte actora para que adecúe las observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos presentada por el señor DENIS JULIAN CEPEDA GONZALEZ en representación de su menor hija A.Y.C.S., en contra de la señora LORENA YISSETH SANDOVAL CAMPO, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff04e5e0c94ca8db5d5ab5a308f97b3de066a1647099bd7457becd42ddc411b**

Documento generado en 13/10/2022 10:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>